**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**
16 de marzo de 2023

**ACUERDO CT/01SO/002ACDO/2023**

En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 20/23**, en la que se determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000207**.

La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), realiza petición para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada** parcialmente, referente al Estudio de Perdida Máxima Probable (PML) por el cual se realizó el Registro de la Póliza de Seguro del año 2022, 2021 y 2020 ante la ASEA, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

Asimismo, pide se examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial** parcial, referente a los datos personales contenidos en el estudio de referencia, en particular a: "*nombre y firma de particulares trabajadores de tercero autorizado*", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales).

**ACUERDO CT/01SO/002ACDO/2023**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113, fracción I, 114, 137, de la Ley General; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracción I, 111, 140, de la Ley Federal; numerales Sexto, Décimo octavo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada** parcialmente por un periodo de **3 años**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en cumplimiento a lo determinado mediante resolución del INAI en el medio de impugnación de mérito, relativo al Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML) por el cual se realizó el Registro de la Póliza de Seguro de los años 2022, 2021 y 2020 ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Lo anterior, se actualiza en virtud de que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, la finalidad de clasificar la información como reservada para evitar que con su difusión se ponga en riesgo la seguridad nacional.

En ese contexto, en el documento con referente al Estudio de Pérdida de Máxima Probable (PML), la propuesta es la clasificación como reservada, en razón de que con su difusión se estaría revelando información respecto de la infraestructura, que se encuentra dentro de la esfera patrimonial, lo que constituye información directamente vinculada con las actividades del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), la difusión pública de las características de la infraestructura con la que cuenta facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del Estado.

De darse a conocer dicha información, se generaría un posible daño mayor al existir un riesgo real y un riesgo demostrable e identificable que ponga en riesgo la seguridad nacional, quedando de tal manera salvaguardada la siguiente información ubicada en el contenido del Estudio de Perdida de Máxima por el cual se realizó el Registro de la Póliza de Seguro de los años 2022, 2021 y 2020 ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, acorde con los artículos 113, fracción I, de la Ley General, 110 fracción I, de la Ley Federal, específicamente en los puntos siguientes:

- Descripción del sistema de transporte que contiene la ubicación exacta de los ductos de transporte de gas natural, (puntos 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 3, 3.1, 3.2, 4, 5, 6, 6.1, 6.2, 7.2, 7.3, ocho, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 10 y 10.0)
- Planes de respuesta a emergencias y de sistemas de implementación de seguridad (puntos 1.7, 1.9, 8.8).

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación parcial de la información como **confidencial** realizada por la DERM, referente a los datos personales contenidos en PML, en particular a: "*nombre y firma de particulares trabajadores de tercero autorizado*", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales, y en acatamiento a la determinación por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).

Es de señalar, que al efectuar el análisis del documento denominado Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML) por el cual se realizó el Registro de la Póliza de Seguro de los años 2022, 2021 y 2020 ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se advierte que contienen datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- Nombre de los particulares trabajadores de tercero autorizado; y

- Firma de los particulares trabajadores de tercero autorizado.

Por lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, toda vez que, el documento aludido contiene datos personales que deben ser protegidos, evitando ser identificable por un tercero, ya que, al revelar los nombres y las firmas de los particulares trabajadores de tercero autorizado, se insidiaría directamente con la seguridad de la persona, así las cosas, los datos señalados con antelación corresponden a datos personales confidenciales ya que corresponden a aquellos que únicamente le conciernen a un particular.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, toda vez que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

> *"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."* (sic)

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
>
> ***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
> *..."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales, es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

> *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
> ...
>
> ***IX.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
> ..."

Consideraciones anteriores, que dan cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de la resolución al medio de impugnación **RRA 20/23**, promovido con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330005722000207**.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que den cabal cumplimiento, y a su vez dar otorguen la nueva respuesta a la solicitud que nos ocupa acompañada de la versión pública del PML a más tardar el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, de igual manera, se insta a la Unidad de Transparencia proporcionar la información al recurrente a través del medio elegido para recibir notificaciones e informe al Órgano Garante de su acatamiento a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| Mtro. Gino G. Leyva de Wit | Presidente Suplente del Comité de Transparencia | |
| Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera | Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS | |
| Dr. Manuel Fernández Ponce | Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS | |

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/01SO/002ACDO/2023 de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.